

## Resolución 149/2018, de 10 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-0157/2018 / reclamación frente a la Resolución de una solicitud de información presentada, con fecha 21 de febrero de 2018, por XXX y XXX ante el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2018, tuvo entrada en la Diputación de León una solicitud de información pública dirigida por XXX y XXX al Servicio de Recursos Humanos de la citada Entidad local. En el “solicito” de esta petición se indicaba lo siguiente:

*“Que, con fecha de los corrientes vienen a solicitar información bastante en calidad de partes interesadas y en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Proced. Adm. Común de las Adm. Públicas, artículo 53.1-a, sobre si en ese Servicio de RR.HH, se haya llevado a cabo embargos ordenados-promovidos, de cualquier tipo y por cualquier organismo de titularidad pública o privada (incluyendo entidades de dominio público; adm. públicas, corporativas, comunidades, bancarias, etc...) desde Enero de año 2010 hasta la fecha de registro del presente escrito (21-02-2018), sobre bienes (de cualquier naturaleza, incluyendo nóminas, CCC bancarias, inmuebles urbanos-rústicos, etc...) propiedad de los Sres. XXX”.*

Esta petición fue contestada a través de una comunicación, de fecha 28 de febrero de 2018, a la que se adjuntó un informe emitido, con fecha 27 de febrero, en el cual la Jefa de Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León hizo constar los siguiente:

- *“Que XXX no consta como personal de esta Administración, ni en el período solicitado, ni en ningún otro periodo*
- *Q en relación con XXX, en el período comprendido entre enero de 2010 y el final de la vinculación laboral con esta Diputación, que tuvo lugar el 2 de mayo de 2010, no consta embargo alguno practicado sobre sus retribuciones”.*

**Segundo.-** Con fecha 9 marzo de 2018, tuvo entrada en la Diputación de León un escrito calificado por sus autores (que son los solicitantes indicados en el expositivo anterior) como “*Recurso de Alzada*”, en el cual, en esencia, se señala que la información proporcionada es incompleta puesto que la misma se limita a informar sobre la inexistencia de embargos cuyo objeto fueran las retribuciones de uno de los solicitantes, no refiriéndose ni a otros posibles bienes objeto de embargo ni a un periodo temporal distinto de aquel en el que uno de los solicitantes tuvo una vinculación laboral con la Diputación de León.

Con fecha 23 de julio de 2018, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación presentada por XXX frente a lo que se considera una denegación de la información solicitada en su día al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, en la cual se reiteran, en esencia, los argumentos expuestos en el escrito antes señalado que fue calificado como “*Recurso de Alzada*”.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** El objeto de la reclamación presentada es la respuesta a una petición de información dirigida al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León, considerando el reclamante que a través de la misma no se ha proporcionado toda la información solicitada.

Sin embargo, a juicio de esta Comisión de Transparencia, la respuesta proporcionada por el citado Servicio es la única que puede proporcionar, puesto que el mismo solo dispondría, en su caso, de la información correspondiente a los embargos promovidos sobre retribuciones de los solicitantes, en el caso de que estos hayan prestados sus servicios laborales en la Diputación, y no sobre otros posibles bienes de los mismos. En consecuencia, al señalar que no le consta ningún embargo sobre las retribuciones del único solicitante de la información que mantuvo una vinculación laboral con la Diputación de León durante el periodo de tiempo en el que tuvo lugar la misma, se ha dado respuesta a lo solicitado.

No corresponde al citado Servicio de Recursos Humanos informar sobre otros embargos cuyo objeto fueran bienes de los solicitantes distintos de las retribuciones señaladas, entre otros motivos, porque resulta evidente que aquel Servicio no puede disponer de esta información.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación** frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación de León.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde